

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 10 DE 2020, “REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE COMISIONES Y OFICINAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”

Teniendo en cuenta las observaciones al Informe Preliminar allegadas por empresas interesadas en participar en el proceso de Selección simplificada N° 10 de 2020 cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE COMISIONES Y OFICINAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

CORREO 1

Mediante correo electrónico del martes veintitrés (23) de junio de 2020 a las 16:24 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No. 1

(...) **“RESPECTO DEL POSTULANTE 2: “REAL ARQUITECTURA E INGENIERÍA”**

EN CUANTO A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

En el informe de evaluación, el Comité evaluador solicitó el postulante subsanar la documentación faltante de los contratos aportados como requisito habilitante.

Consideramos que la solicitud de subsanación en el informe de evaluación NO APLICA, toda vez que los contratos aportados NO CUMPLEN con el objeto requerido en los DTS. “interventoría técnica, administrativa y financiera o, Interventoría integral o, gerencia e interventoría integral o, gerencia integral; de construcción de edificaciones públicas o privadas

Por lo anterior, la propuesta de este postulante debe declararse NO ADMISIBLE.

EN CUANTO A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE

El postulante presenta dos (2) contratos como adicionales, los cuales NO CUMPLEN por lo siguiente:

- (i) *El objeto no corresponde al solicitado en los DTS.*
- (ii) *Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante debía allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:*
 - *a. Copia del contrato,*
 - *b. Certificación del contrato,*
 - *c. Acta de liquidación o su equivalente*

Los documentos no están completos y por ser objeto de otorgamiento de calificación, no pueden ser objeto de subsanación. De acuerdo al numeral 2.5.1 en donde se indica que “Para la acreditación de la experiencia específica adicional, el postulante deberá tener en cuenta las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2. del presente Documento Técnico de Soporte.”

(ii) Los documentos soportes no permiten verificar lo siguiente:

- a) Edificaciones nuevas del grupo institucional y/o comercial
- b) Altura mínima de 3 pisos.
- v) Construcción de un (1) sótano, como mínimo.
- d) Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros)

Los documentos no permiten determinar el cumplimiento de cada uno de los requisitos solicitados y por ser calificables, no son objeto de subsanación. De acuerdo al numeral 2.5.1 en donde se indica que “Para la acreditación de la experiencia específica adicional, el postulante deberá tener en cuenta las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2. del presente Documento Técnico de Soporte.”

Así, es claro que se configuran las causales de **rechazo** de que trata los numerales 3.2. y 3.4.” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que una vez analizada la observación el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos evidenció que la empresa REAL ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S., en el término de traslado del informe de evaluación, realizó la subsanación y aportó documento de aclaración de los contratos para acreditar la experiencia admisible, sin embargo, el Comité Asesor Evaluador mantiene lo observado inicialmente, concluyendo que el postulante **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos en el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte.

En relación a la experiencia adicional a la admisible presentada por el postulante, no se evaluó teniendo en cuenta que este **NO CUMPLE** con la experiencia adicional.

OBSERVACIÓN No. 2

(...) “**RESPECTO AL POSTULANTE No. 3. “CONSORCIO PUENTE ARANDA CC”**

2.1. EN CUANTO A EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

2.1.1. En cuanto al Contrato admisible de orden No. 1:

Para la experiencia habilitante, el postulante presenta en el orden No. 1, el Contrato No. 044 DE 2009 cuyo contratante es CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PABLO MAURICIO CASTRO AVILA (Integrante del consorcio) cuyo objeto fue la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIA PARA CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)

A folios 82 a 105 de la propuesta, incluye los soportes del contratos, tales como: certificación, acta de liquidación y contrato.

Con el fin de determinar la veracidad de la información, solicitamos el RUP de PABLO MAURICIO CASTO ÁVILA con NIT 209390 – 7, proponente 00004629 y matrícula No. 00563133, el día 19 de junio de 2020, el cual anexamos a la presente comunicación.

El contrato corresponde al número 43.

A continuación presentamos un extracto del RUP que el proponente adjuntó a su propuesta, obrante a folios 56 y 57:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 43
 CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: PABLO MAURICIO CASTRO AVILA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 953,50

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
72	10	15	00	72	12	14	00	77	10	18	00
81	10	15	00	81	14	15	00	95	12	17	00

En contraste con lo anterior, presentamos el extracto del RUP que recientemente logramos de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 19 de junio de 2020, con el cual se precisa que:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 43
 CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: PABLO MAURICIO CASTRO AVILA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 684,27

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
72	10	15	00	72	12	14	00	77	10	18	00
81	10	15	00	81	14	15	00	95	12	17	00

Como puede verse, a leguas se hace evidente que la información contenida en el RUP fue indebidamente manipulada, aduciendo una muy distinta realidad, en tanto el verdadero valor del contrato es **684,27 SMMLV** y no de **953,50 SMMLV** como así lo hizo parecer el proponente. Es por ello que el postulante no identifica el contrato en el RUP, para no hacer evidente la falsedad en la que incurre con lo cual se concreta la causal de rechazo No. 3.3., de las DTS, conforme a la cual: "Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, **contiene(n) información inconsistente o contradictoria**, o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., la existencia de colusión entre postulantes".

Se anexa copia RUP de fecha 19 de junio de 2020

2.1.2. Contrato admisible de orden No. 2:

Para la experiencia habilitante, el postulante presentó en el orden No. 2, el Contrato 555 – 00 – A – COFAC – DINSA – 2011 cuyo contratante es el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA ÁEREA COLOMBIANA y PABLO MAURICIO CASTRO ÁVILA (integrante del consorcio) cuyo objeto fue ejercer la INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y ADMINISTRATIVA PARA LA OBRA PÚBLICA ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRAINTELIGENCIA Y CENTRO DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA BASE BG (H) CAMILO DAZA ÁLVAREZ EN BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

A folios 106 a 119 de la propuesta, incluyó los soportes del contrato, tales como: certificación, acta de liquidación y contrato.

En estos documentos se indicaron los siguientes datos:

- Contrato 555-00-A-COFAC-DINSA-2011
- Contratista: PABLO MAURICIO CASTRO AVILA
- Valor del contrato \$571.178.300
- Plazo final: 11 meses
- Fecha de inicio: 23 de enero de 2012
- Fecha de terminación: 23 de diciembre de 2012

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de obra pública, consultamos la información en el SECOP I (información que tiene carácter público), el cual, corresponde al número de proceso 12 – 12 – 761926

Resultado de la Consulta (Ver estadísticas de su consulta) | (Volver a buscar)


1 registros encontrados, mostrando página 1 (50Registros por página).

[Primera / Anterior] 1 [Siguiente / Última]

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía	Fecha (dd-mm-aaaa)
555-00-A-COFAC-DINSA-2011	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	FUERZA AEREA COLOMBIANA	LA INTERVENCIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA OBRA PÚBLICA ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACION DEL EDIFICIO DE LA DIRECCION DE CONTRAINTELIGENCIA Y CENTRO DE PROTECCION DE DATOS EN LA BASE BG (H) CAMILO DAZA ALVAREZ, EN BOGOTA - CUNDINAMARCA	Bogotá D.C. : Bogotá D.C.	\$171.178.300,00	Fecha de Liquidación 20-06-2013

[Primera / Anterior] 1 [Siguiente / Última]

1 registros encontrados, mostrando página 1 (50Registros por página).

Los procesos marcados con  se encuentran posiblemente desactualizados, comuníquese con la entidad responsable para obtener detalles.

Al ingresar al proceso y consultar los documentos soporte del contrato, tenemos los siguientes datos:

- Contrato 555-00-A-COFAC-DINSA-2011
- Contratista: PABLO MAURICIO CASTRO AVILA
- Valor del contrato \$171.178.300
- Plazo de entrega: 23 de diciembre de 2012
- Plazo de duración del contrato: 31 de mayo de 2013
- Fecha de inicio: 23 de enero de 2012

Así, en el contraste de la información otorgada por el proponente y la consultada en las bases de dato públicas se advierte que se trata del mismo contrato, pero con valores totalmente diferentes. En efecto, la propuesta presenta unos documentos que acreditan un valor de \$571.178.300, al paso que la información “oficial” del contrato, el valor es de \$171.178.300.

Con el fin de determinar la veracidad de la información, solicitamos el RUP de PABLO MAURICIO CASTO AVILA con NIT. 209390-7; No. de proponente 00004629 y matrícula No. 00563133, el día 19 de junio de 2020, el cual anexamos a la presente comunicación.

En consulta efectuada en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, se puede verificar en el trámite 1406216999 inscripción 209390 en los folios 293 a 312, los soportes de inscripción del contrato en el RUP para el contrato 555-00-A-COFAC-DINSA-2011, en el cual el valor es de \$171.178.300 que corresponde a 302,06 SMMLV.

El contrato corresponde al número 67 del Registro Único de Proponentes.

A continuación presentamos extracto del RUP presentado en la propuesta entre los folios 61 y 62:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 67
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: PABLO MAURICIO CASTRO AVILA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FUERZA AEREA COLOMBIANA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.007,90
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
72	10	15	00	77	10	18	00	81	10	15	00
81	14	15	00								

A continuación presentamos extracto del RUP solicitado a la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 19 de junio de 2020:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 67
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: PABLO MAURICIO CASTRO AVILA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FUERZA AEREA COLOMBIANA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 302,06
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
72	10	15	00	77	10	18	00	81	10	15	00
81	14	15	00								

Por lo anterior; el RUP fue manipulado y tergiversada la información, el verdadero valor es de **302,06 SMMLV** y no de **1.007,90 SMMLV**.

Por las razones anteriores es que el postulante no aporta el contrato completo de la Fuerza Aérea, como que tampoco identifica el contrato en el RUP, para no hacer evidente la falsedad, en lo que, sin lugar a dudar determina la concreción de las causales de rechazo Nos. 3.2., 3.3., y 3.4., de las reglas del DPS.

Se anexa copia del contrato y acta de liquidación, extraídos del SECOP I.

2.1.3. En cuanto al Contrato admisible de orden No. 3:

Para la experiencia habilitante, el postulante presentó en el orden No. 3, el Contrato No. 2110737 cuyo contratante es FONADE y PABLO MAURICIO CASTRO ÁVILA (integrante del consorcio) cuyo objeto fue REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE PAZ DE ARIPORO - DEPARTAMENTO DE CASANARE, DE ACUERDO CON LO REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE ANTECEDIÓ LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y LA PROPUESTA PRESENTADA Y ACEPTADA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

A folios 120 a 124 de la propuesta incluyó los soportes del contrato, tales como: certificación, acta de liquidación y contrato.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de obra pública, consultamos la información del constructor en el

SECOP I (información que tiene carácter público), encontrando tanto el contrato, como el acta de liquidación de construcción.

Revisada la información del acta de liquidación del contrato de construcción, se aprecia que el INTERVENTOR fue MARTA JIMÉNEZ ARANGUREN y no PABLO MAURICIO CASTRO AVILA. (se anexa el acta de construcción). Situación que solicitamos a la Entidad revisar.

Con el fin de determinar la veracidad de la información, solicitamos el RUP de PABLO MAURICIO CASTO ÁVILA con NIT. 209390-7. Proponente 00004629 y matrícula No. 00563133, el día 19 de junio de 2020, el cual anexamos a la presente comunicación y donde se encuentran las siguientes inconsistencias:

El contrato corresponde al número 48 del Registro Único de Proponentes.

A continuación resaltamos el extracto del RUP presentado por el proponente junto con su propuesta, a folio 47, así:

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 48
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: PABLO MAURICIO CASTRO AVILA
NOMBRE DEL CONTRATANTE:
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 897,57
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 10 | 15 | 00 | | 77 | 10 | 18 | 00 | | 81 | 10 | 15 | 00 |
=====
| 81 | 14 | 15 | 00 |

```

En contraste con lo anterior, se expone el extracto del RUP recientemente logrado de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 19 de junio de 2020:

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 48
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: PABLO MAURICIO CASTRO AVILA
NOMBRE DEL CONTRATANTE:
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 150,54
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 72 | 10 | 15 | 00 | | 77 | 10 | 18 | 00 | | 81 | 10 | 15 | 00 |
=====
| 81 | 14 | 15 | 00 |

```

Evidencia lo anterior que, al igual que para el contrato de orden No. 1, la información fue alterada y manipulada, en tanto, el verdadero valor del contrato corresponde a **150,54** SMMLV y no, **897,57** SMMLV, como falsamente lo informa el postulante. Ello explica por qué el postulante no identifica el contrato en el RUP, para no hacer evidente la falsedad.

Lo anterior concreta las causales de rechazo 3.2., 3.3., y 3.4., de las DPS.

Se anexa copia RUP de fecha 19 de junio de 2020

2.2. EN CUANTO A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE

2.2.1. En cuanto al Contrato Adicional de Orden No. 1:

Para la experiencia adicional el postulante presenta en el orden 1, el contrato 274 del 7 de mayo de 2015 cuyo contratante es la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO Y el CONSORCIO E Y P, del cual uno de los integrantes es PABLO MAURICIO CASTRO AVILA cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA y FINANCIERA AL CONTRATO DE ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NUEVOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DERIVADAS DE LOS DISEÑOS PARA EL COLEGIO IED GERARDO PAREDES.

A folios 126 a 176 de la propuesta incluye los soportes del contratos, tales como: certificación, acta de liquidación y contrato.

Con el fin de determinar la veracidad de la información, solicitamos el RUP de PABLO MAURICIO CASTRO ÁVILA con NIT. 209390-7, proponente 00004629 y matrícula No. 00563133, el día 19 de junio de 2020, el cual anexamos a la presente comunicación.

El contrato corresponde al número 84 del Registro Único de Proponentes.

A continuación presentamos el extracto del RUP presentado junto a la propuesta entre los folios 65 y 66, así:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 84

CONTRATO CELEBRADO POR:
 CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
 O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO E Y P
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.172,02
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 90,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
72 10 15 00	80 10 16 00	80 11 16 00
80 12 16 00	81 10 15 00	93 14 20 00
93 15 15 00	72 10 33 00	72 15 15 00
72 15 19 00	72 15 20 00	72 15 22 00
72 15 23 00	72 15 24 00	72 15 25 00
72 15 27 00	72 15 29 00	72 15 30 00
72 15 36 00	72 15 39 00	86 12 15 00

En contraste con lo anterior, se expone el extracto del RUP recientemente logrado de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 19 de junio de 2020:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 84

CONTRATO CELEBRADO POR:
 CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
 O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO E Y P
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.172,02
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 35,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
72 10 15 00	80 10 16 00	80 11 16 00
80 12 16 00	81 10 15 00	93 14 20 00
93 15 15 00	72 10 33 00	72 15 15 00
72 15 19 00	72 15 20 00	72 15 22 00
72 15 23 00	72 15 24 00	72 15 25 00
72 15 27 00	72 15 29 00	72 15 30 00
72 15 36 00	72 15 39 00	86 12 15 00

Evidencia lo anterior que la información fue alterada y manipulada, en tanto, en el caso de este contrato se manipuló el porcentaje de participación, comoquiera que el verdadero era de **35%** y no de **90%**, como pretende hacerlo ver el postulante. Ello explica por qué el postulante no identifica el contrato en el RUP, para no hacer evidente la falsedad.

Lo anterior concreta las causales de rechazo 3.2., 3.3., y 3.4., de las DPS.

2.2.2. En relación con el contrato adicional de orden No. 2:

Para la experiencia adicional, el postulante presenta en el orden 2, el Contrato de Interventoría No. 864 de 2014 cuyo contratante es el MUNICIPIO DE SOACHA y la FUNDACIÓN CAMINOS INTEGRALES (Integrante del consorcio) cuyo objeto fue ejercer la INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DEMOLICION, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CDI DEL BARRIO COMPARTIR DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

La fecha de inicio del contrato es 30 de diciembre de 2014, la cual no se encuentra dentro de los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha del envío del Documento Técnico de Soporte, que es 23 de abril de 2020.

Por tanto este contrato no se debe tener en cuenta para la experiencia calificable, además de que se concretan las causales 2.2., y 2.4., de los DPS.

2.2.3. En cuanto al Contrato Adicional de Orden No. 3:

Para la experiencia adicional, el postulante presenta en el orden 3, el contrato sin número, cuyo contratante es la UNAD y la FUNDACIÓN CAMINOS INTEGRALES (Integrante del consorcio) cuyo objeto fue ejercer la INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARALOS DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCION PARA EL JARDIN INFANTIL EL PORTAL DE LA LOCALIDAD DE FONTIBON.

La fecha de inicio del contrato es abril 30 de 2009. Esta fecha no está dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir del envío del Documento Técnico de Soporte que fue 23 de abril de 2020.

Por tanto este contrato no se debe tener en cuenta para la experiencia calificable, además de que se concretan las causales 2.2., y 2.4., de los DPS.

2.3. REQUISITOS DE LOS DTS

En el FORMULARIO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN se indica lo siguiente:

“10. Que declaro (amos) bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no existe información engañosa, inexacta o que falte a la verdad en la documentación que conforma la postulación, y por ello acepto las consecuencias jurídicas y aquellas que conlleven la contravención de mi (nuestra) parte a esta manifestación.”

19. Así mismo declaro bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al firmar esta carta declaro:

- a. Que no me (nos) encuentro (amos) ni personal ni corporativamente, ni la sociedad que represento incurso (s) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales.
- b. Que no me encuentro (o la(s) persona(s) por mi representada(s) no se encuentra(n)) en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- c. **Que no existe ninguna falsedad en nuestra Postulación.**
- d. **Que la información contenida en la Postulación es verídica y que asumimos total responsabilidad frente a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD – SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.**

Al firmar la carta de presentación de la oferta el proponente declaro bajo la gravedad de juramento que la información presentada era verídica, sin embargo, con todo lo expuesto anteriormente es claro que el proponente presento información inexacta.

2.4 SOLICITUD DE RECHAZO POR FALSEDAD DE DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta la inconsistencia, solicitamos aplicar el numeral 3. CAUSALES DE RECHAZO, específicamente la establecida en el numeral 3.4. que indica: “Cuando en cualquier estado del proceso de selección **se evidencie una inexactitud en la información presentada** que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.”

La propuesta debe ser RECHAZADA y la FIDUCIARIA COLPATRIA debe aplicar lo dispuesto en el Código penal y demás normas concordantes.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que una vez analizada la observación el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos indica que:

El postulante incurre en causal de **RECHAZO** conforme al numeral 3.3 del Documento Técnico de Soporte, el cual establece: “3.3: “Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. la existencia de colusión entre postulantes.”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez analizada la información aportada por el postulante a través de correo electrónico el viernes diecinueve (19) de junio de 2020, a las 16:19 p.m., el comité evaluador realizó la verificación del Registro Único de Proponentes con el código de verificación, en la página de la Cámara de Comercio de Bogotá, como resultado de esta verificación, se encontraron diferencias en los contratos certificados por el postulante para el presente proceso los cuales corresponden a los números consecutivos de reporte del RUP No. 43, 48 y 67, de los cuales en la postulación del Consorcio Puente Aranda, se enuncian que los SMMLV para cada uno de los contratos corresponden los valores **953,50, 897,57 y 1.007,90**

respectivamente, sin embargo, en el documento verificado en la página de la Cámara de Comercio de Bogotá, para los mismos contratos se certifican los valores **684,27, 150,54 y 302,06**.

Posterior a la revisión del Registro Único de Proponentes se procedió, a confrontar la documentación soporte de las experiencias aportadas por en la postulación con los documentos que se pueden consultar de los procesos contractuales en la Plataforma SECOP I, encontrando que los documentos aportados por el postulante, difieren de los documentos que se encuentran en la plataforma en relación con los valores contratados para los contratos realizados con la Fuerza Aérea Colombiana, el Consejo Superior de la Judicatura y FONADE.

Por lo anterior el postulante incurre en la causal de **RECHAZO** numeral 3.3 del Documento Técnico de Soporte, el cual establece: “3.3: “*Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. la existencia de colusión entre postulantes.*”

OBSERVACIÓN No. 3

(...) “**EN CUANTO AL POSTULANTE No. 4. “CONSORCIO SUPERVISOR HA”**

3.1. EN CUANTO A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

3.1.1. En cuanto al contrato admisible de orden No. 2:

El contrato de orden 2, cuyo objeto fue ejercer la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO EXISTENTE Y LAS OBRAS GENERALES DEL NUEVO CULTURAL DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, **NO CUMPLE** por lo siguiente:

En la nota 1 de los DTS se estableció:

Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de interventoría de obra de edificaciones nuevas, **no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones** y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

La certificación expedida por el BANCO DE LA REPÚBLICA indica que el edificio se compone de dos (2) cuerpos, un edificio nuevo y reforzamiento del otro cuerpo.

- Revisada la licencia de construcción, donde se encuentran las áreas del proyecto, está claramente especificado que el área de **obra nueva** fue cero (0) m².
- La licencia contempla un área de **ampliación** de **2.486,60** m² y un área de **modificación** de **384,84** m². Es decir: **NO SE EJECUTÓ OBRA NUEVA**.

Así, al rompe es claro que el contrato de orden 2 incluye actividades que no corresponden a obra nueva y, por tanto no debe tenerse en cuenta para la evaluación de experiencia habilitante.

Por otra parte, para la experiencia habilitante se debe cumplir con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo OCHO MIL DOSCIENTOS (8.200 m²) metros cuadrados.

Solicitamos que al igual que se ha hecho con los demás proponentes, se tenga en cuenta la información que consta en la licencia de construcción del proyecto, y en este caso es claro que lo efectuado en el proyecto fue una modificación y no una obra nueva.

Por lo anterior, la áreas válidas como experiencia admisible es igual a 6.533 m², con lo cual el proponente no cumple con los 8.200 m² solicitados en el DTS.

En los pliegos de condiciones se establece: "...con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo OCHO MIL DOSCIENTOS (8.200 m²) metros cuadrados

Conforme a lo anterior, es claro que el postulante **NO CUMPLE** con el área habilitante de 8.200 m², por lo que se debe declarar la propuesta como **NO ADMISIBLE**.

3.2. REGLAS COMUNES DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

En el numeral 2.2.2., relativo a REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, se indica en la nota 4, lo siguiente:

Nota 4: No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

En el documento de respuesta a observaciones técnicas presentadas en la audiencia informativa virtual realizada por medio de la plataforma zoom el treinta (30) de abril de 2020 a las 10:00 a.m. de fecha 14 de mayo de 2020, se realizó la siguiente pregunta con su respuesta:

OBSERVACIÓN VIRELIS MENDOZA – ICEACSA

OBSERVACIÓN 1

"Me uno a las observaciones ya comentadas. De igual forma reitero la observación del RUP, también quiero que se permita la probabilidad de los proponentes extranjeros ya que en el pliego en la nota 4 no se permite la experiencia de casas matrices, entonces es para ver si la Entidad puede dejar la posibilidad de acreditar experiencia de casa matriz, y por último ara que las ofertas puedan ser presentadas de manera virtual."

Nota 4: No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

En el documento de respuesta a observaciones técnicas presentadas al documento técnico de soporte de fecha 21 de mayo de 2020, se realizó la siguiente pregunta con su respuesta:

OBSERVACIÓN 5

5. Entendemos que la acreditación de experiencia de una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia se hará mediante la experiencia adquirida por la oficina principal, es correcta nuestra apreciación?"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ, informa al observante que su apreciación es correcta, por lo que se ratifica lo estipulado en la Nota 4 del numeral 2.2.2, REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.

"(...)

Nota 4: No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ estableció en los DTS y ratificó en las respuestas la nota 4 de **no aceptación** de acreditación de

experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

Conforme a tal regla, es claro que el postulante **NO CUMPLE** con los requisitos de la postulación, por lo que se debe declarar la propuesta de este postulante como **NO ADMISIBLE.** (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que una vez analizada la observación por el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos se evidenció que la documentación aportada como subsanable en el término de traslado del informe de evaluación, por parte del CONSORCIO SUPERVISOR HA, no subsanó lo solicitado frente a la experiencia admisible.

Por tal razón el postulante **NO CUMPE** con lo requerido en los numerales 2.2.1., y 2.2.2., del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 4

(...) **“EN CUANTO AL POSTULANTE No. 5. CONSORCIO INTERCONCEJO BOGOTA 2020**

4.1. En cuanto a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

4.1.1. Con respecto al contrato admisible de orden No. 2:

El contrato calificable de orden 2, cuyo objeto fue ejercer la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA NO. 7-304-39-2014 SED CUYO OBJETO ES DISEÑOS, AJUSTE DE DISEÑOS. CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN EN TRECE (13 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES GRUPO 1), **NO CUMPLE** por cuanto:

En la nota 1 de los DTS se estableció:

Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de interventoría de obra de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

El contrato de orden 2 incluye actividades que no corresponden a obra nueva y, por tanto no debe tenerse en cuenta para la evaluación de experiencia habilitante.

Por otra parte, la sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible debe ser igual o superior a DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2.688) SMMLV.

En los pliegos de condiciones se establece: “La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2.688) SMMLV.”

Por lo anterior, el proponente aporta una sumatoria válida en SMMLV de 2.474 SMMLV; es decir que no cumple con lo solicitado en el DTS donde se solicitaban 2.688 SMMLV

El postulante **NO CUMPLE** con la sumatoria de 2.688 SMMLV, por lo que se debe declarar la propuesta de este postulante como **NO ADMISIBLE.**

4.1.2. En cuanto al Contrato Adicional de Orden No. 3:

El contrato calificable de orden 3 NO CUMPLE por cuanto, los DTS establecieron que la experiencia específica adicional debe cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2 del documento técnico de soporte.

En la nota 1 se establece el siguiente requisito:

Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de interventoría de obra de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

Revisada la certificación aportada a folio 269 de la propuesta, claramente se identifica que el tercer piso corresponde a una ampliación, como consta en el extracto de la certificación:

4) El total del Área Cubierta Construida (ACC): 4.684 M2, detallados así:

CUADRO DE ÁREAS	
ITEM	AREA
AREA DEL LOTE	4873.81 M2
CONSTRUIDO PRIMER PISO	2265.92 M2
CONSTRUIDO SEGUNDO PISO	2293.17 M2
COSNTRUIDO AMPLIACION TERCER PISO	400 M2
SOTANO	125.25 M2
TOTAL CONSTRUIDO SIN SOTANO	4559.09 M2
TOTAL CONSTRUIDO	4684.34 M2
VOLADIZO	62.40 M2
ÁREA DESCUBIERTA	2607.89 M2
ML CERRAMIENTO	277.70 ML

El tercer (3) piso corresponde a una ampliación a la construcción. Es decir; que no tiene tres (3) pisos construidos de obra nueva.

Por lo anterior, el contrato de orden 3 no debe ser tenido en cuenta para la experiencia calificable. (...))

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que una vez analizada la observación el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos observó que el CONSORCIO INTERCONCEJO BOGOTA 2020, en el término de traslado para presentar la subsanación a las observaciones realizadas en el Informe Preliminar de Evaluación, el postulante realizó las subsanaciones pertinentes para evaluar y aceptar la experiencia admisible de orden No. 2, esto teniendo en cuenta que, en un Formulario de Respuestas a las Observaciones presentadas por los postulantes, el Patrimonio Autónomo FC. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA aceptó la posibilidad de presentar experiencias de contratos integrales en donde haya varias actividades dentro del mismo. Por tal razón se admite la experiencia presentada. Sin embargo, en la evaluación de los requisitos de carácter financiero y de capacidad organizacional **NO CUMPLE**, razón por la cual no se procedió a evaluar la experiencia adicional a la admisible.

OBSERVACIÓN No. 5

(...) “EN CUANTO AL POSTULANTE No. 6. “CONSORCIO CONCEJO BOGOTÁ 2020”

5.1. EN CUANTO A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

5.1.1. Con respecto al contrato admisible de orden No. 2:

El contrato calificable de orden 2, cuyo objeto fue ejercer la CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE LUGO, **NO CUMPLE** por cuanto la fecha de inicio es 30 de mayo de 2003, es decir, que no se enmarca en el lapso de los últimos 10 años contados hacia atrás, a partir de la publicación de las DTS.

5.1.2. EN CUANTO A LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL:

Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante debía allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

- a. Copia del contrato.
- b. Certificación del contrato.
- c. Acta de liquidación o su equivalente

El postulante presenta, para todos los contratos, tanto como para la experiencia específica admisible, como para la experiencia adicional, solo dos (2) documentos: certificación y copia del contrato. No presenta acta de liquidación o su equivalente.

El requisito es claro en establecer que se tienen que presentar los tres (3) documentos y no basta que se enuncie en la certificación que el contrato fue liquidado. De ser así, el postulante debió presentar con la propuesta el documento respectivo.

Teniendo en cuenta que se trata de un requisito de obligatorio cumplimiento podría ser subsanado para la experiencia admisible, **pero no puede ser subsanado para la experiencia adicional por tratarse de un requisito calificable.**

Por lo anterior, el postulante **NO CUMPLE** con los requisitos de la postulación, por lo que se debe declarar la propuesta como **NO ADMISIBLE**.

5.1.3. EN CUANTO A LAS REGLAS COMUNES DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

En el numeral 2.2.2., relativo a las REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, se indicó en la nota 4, lo siguiente:

Nota 4: No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

En el documento de respuesta a observaciones técnicas presentadas en la audiencia informativa virtual realizada por medio de la plataforma zoom el treinta (30) de abril de 2020 a las 10:00 a.m. de fecha 14 de mayo de 2020, se realizó la siguiente pregunta con su respuesta:

OBSERVACIÓN VIRELIS MENDOZA – ICEACSA

OBSERVACIÓN 1

"Me uno a las observaciones ya comentadas. De igual forma reitero la observación del RUP, también quiero que se permita la probabilidad de los proponentes extranjeros ya que en el pliego en la nota 4 no se permite la experiencia de casas matrices, entonces es para ver si la Entidad puede dejar la posibilidad de acreditar experiencia de casa matriz, y por último ara que las ofertas puedan ser presentadas de manera virtual."

Nota 4: No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

En el documento de respuesta a observaciones técnicas presentadas al documento técnico de soporte de fecha 21 de mayo de 2020, se realizó la siguiente pregunta con su respuesta:

OBSERVACIÓN 5

5. *Entendemos que la acreditación de experiencia de una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia se hará mediante la experiencia adquirida por la oficina principal, es correcta nuestra apreciación?"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

El PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa al observante que su apreciación es correcta, por lo que se ratifica lo estipulado en la Nota 4 del numeral 2.2.2, REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.

"(...)

Nota 4: No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

*La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., obrando en la condición de vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ estableció en los DTS y ratificó en las respuestas la nota 4 de **no aceptación** de acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.*

*Es por lo anterior que el postulante **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes, por lo que se debe declarar la propuesta como **NO ADMISIBLE**.*

Rogamos a ustedes que en forma estricta se dé pleno cumplimiento a las reglas de participación dispuestas en los DPS, y como así lo ordena el régimen jurídico aplicable, artículo 860 del Código de Comercio con lo cual deberán rechazarse las propuestas presentadas por los demás postulantes, al paso que, en contraste con lo anterior, nuestra propuesta dio pleno cumplimiento a todas y cada una de las condiciones del pliego con lo cual debe sernos adjudicado el contrato, lo cual así solicitamos."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que una vez analizada la observación el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos observó que en el término de traslado de subsanación y/o observaciones del informe preliminar el CONSORCIO CONCEJO BOGOTA 2020, **NO CUMPLE** con los requerimientos realizados en el Informe Preliminar dado que no aportó las subsanaciones correspondientes a la experiencia admisible, por tal razón el postulante **NO CUMPLE** y no se procede a evaluar la experiencia adicional a la admisible que se requería para cumplir con lo solicitado en el numeral 2.5.1 del Documento Técnico de Soporte.

CORREO 2

Mediante correo electrónico del martes veintitrés (23) de junio de 2020 a las 16:56 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No. 1

“(…)

OBSERVACION A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO CONSUTECNICOS - GUTIERREZ DIAZ

El numeral 2.2.1 del documento técnico de soporte establece lo siguiente:

MÁXIMO TRES (3) contratos de interventoría de obra ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a la interventoría técnica, administrativa y financiera o, Interventoría integral o, gerencia e interventoría integral o, gerencia integral; de construcción de edificaciones públicas o privadas, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo OCHO MIL DOSCIENTOS (8.200 m²) metros cuadrados, cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación comercial (**excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías, farmacias**), fabril e industrial (excepto bodegas), institucional, dotacional, lugares de reunión (excepto deportivos y religiosos), hoteles o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos diez (10) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP.

De igual forma, el numeral 2.5.1 del documento técnico de soporte, señaló lo siguiente:

Se otorgarán SESENTA (60) puntos por este factor, al postulante que aporte máximo TRES (3) certificaciones de contratos adicionales a la experiencia admisible, suscritos, terminados y liquidados, dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del envío del presente Documento Técnico de Soporte y cuyo objeto corresponda a la Interventoría integral de edificaciones nuevas del grupo institucional y/o comercial (Exceptuando salas de belleza y afines, almacenes, mercados, supermercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías, farmacias, bodegas, centros de distribución al detal y por mayor) de acuerdo con lo estipulado en el Título K de la NSR- 10 en lo referente a la clasificación de las edificaciones por grupos de ocupación y que cada una de estas cuente con un área construida cubierta de mínimo CUATRO MIL CIENTO (4.100 M²) metros cuadrados. Cumpliendo cada uno de los siguientes requisitos:

i) Edificaciones nuevas del grupo institucional y/o comercial (Exceptuando salas de belleza y afines, almacenes, mercados, supermercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías, farmacias, bodegas, centros de distribución al detal y pormayor).

Para acreditar la experiencia habilitante, el CONSORCIO CONSULTECNICOS GUTIERREZ DIAZ presentó los siguientes contratos cuyo objeto corresponde a:

- *Interventoría técnica, administrativa y financiera con control de presupuestos y programación para los diseños y construcción del centro comercial la colina parque Arauco- Bogotá.*
- *Interventoría técnica y administrativa centro comercial carnaval*

Por otro lado, para acreditar la experiencia específica ponderable, CONSORCIO CONSULTECNICOS GUTIERREZ DIAZ presentó los siguientes contratos cuyo objeto corresponde a:

- Interventoría técnico administrativa para la construcción del proyecto centro comercial plaza la felicidad

El motivo de nuestra observación acaece en el hecho de que en los centros comerciales PARQUE LA COLINA y el centro comercial CARNAVAL se construyeron plazoletas de comidas cuyo uso y destinación comercial ha sido propiamente el de restaurantes. De igual forma sucede con el centro comercial MULTIPLAZA donde se construyó plazoleta de comidas destinada a la apertura de restaurantes y un supermercado hoy ocupado por el grupo Éxito.

De cara a esta situación, observamos que el documento técnico de soporte **prohíbe la acreditación de experiencia** para aquellos casos de construcciones nuevas del grupo comercial que hagan referencia a salas de belleza y afines, **mercados**, depósitos menores, **restaurantes**, panaderías, farmacias (para la experiencia habilitante) y salas de belleza y afines, almacenes, mercados, **supermercados**, depósitos menores, **restaurantes**, panaderías, farmacias, bodegas, centros de distribución al detal y por mayor (para la experiencia habilitante)

Teniendo en cuenta que esta clasificación se realiza con base en la norma **NSR-10**, la cual realiza la clasificación de edificaciones por **grupos de ocupación**, es ineludible que los centros comerciales Parque la Colina, Carnaval y Multiplaza tiene dentro de su uso y ocupación restaurantes y supermercados los cuales no estaban permitidos para la acreditación de la experiencia habilitante y ponderable.

A tal conclusión se llega luego de verificar los conceptos contenidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 que señala

CAPÍTULO K.2 CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN

K.2.1 — GENERAL

K.2.1.1 — Este Capítulo establece y controla la clasificación de todas las edificaciones y espacios existentes, de **acuerdo con su uso y ocupación** y es aplicable a los Títulos K y J del presente Reglamento. Debe consultarse, además, el Capítulo A.2 para efectos de la clasificación por importancia en grupos de uso con respecto a la sismo resistencia de la edificación.

Dado que la clasificación de las construcciones son determinadas por su uso y ocupación, debe reiterarse que los centros comerciales Parque la Colina, Carnaval y Multiplaza no cumplen con los requisitos de participación establecidos por el documento técnico de soporte, especialmente en lo referido a los numerales 2.2.1 y .2.5.1.”
(...)

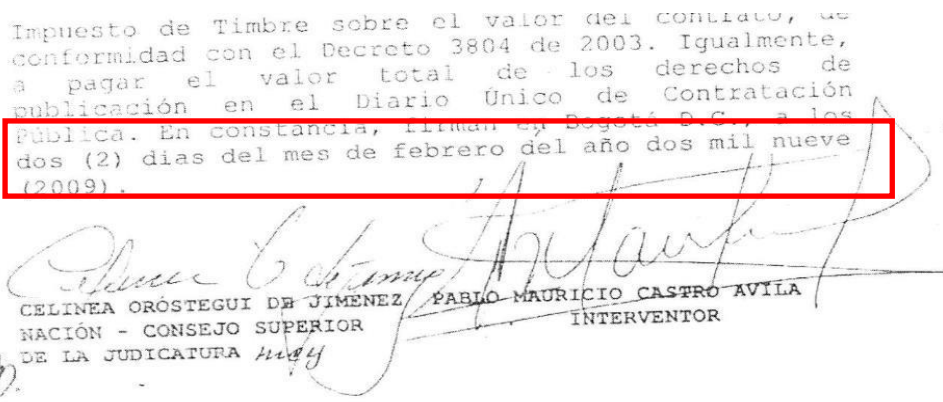
RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que una vez analizada la observación el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos no acepta la misma, toda vez que teniendo en cuenta que en el Título K de la norma NSR-10 se establece que dentro del Grupo de Ocupación Comercial (C), se encuentra el subgrupo de ocupación comercial de bienes y productos (C-2), en donde se relacionan según la tabla K.2.3-2 los centros comerciales, y que en ninguna de las excepciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte se plantea esta actividad. Por tal razón la evaluación realizada por el Comité Evaluador se mantiene en los términos iniciales.

OBSERVACIÓN No. 2

(...) **“OBSERVACIONES A LA POSTULACION DEL CONSORCIO PUENTE ARANDA.**

1. En el contrato 044 de 2009 el cual se aporta para acreditar la experiencia habilitante, se visualiza que el contrato fue suscrito hace más de 10 años contados a partir de la fecha de publicación del DTS, tal como se visualiza a continuación:



2. En el contrato de interventoria No 864 de 2014, el cual fue aportado para acreditar la experiencia poderable, se evidencia que la fecha de suscripción data de hace más de 5 años contados a partir de la fecha de publicación del DTS, no cumplimiento con los parametros de participacion contenidos en el numeral 2.5.1:

FECHA ACTA DE LIQUIDACION	20 DE JUNIO DE 2010
CLASE DE CONTRATO	INTERVENTORIA No. 864 DE 2014
OBJETO	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DEMOLICION, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CDI DEL BARIO COMPARTIR DEL MUNICIPIO DE SOACHA
CONTRATISTA	FUNDACION CAMINOS INTEGRALES NIT 900.280.183-4
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR AUGUSTO REVELO AVILA C.C. No. 76.316.160 de Popayán
SUPERVISOR	MARIA SUSANA MOYA MOYA Directora de Proyectos Especiales
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	30 DE DICIEMBRE DE 2014

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador, de requisitos técnicos frente a la postulación presentada por el CONSORCIO PUENTE ARANDA CC, la evaluó como **RECHAZADA**, debido a las diferentes discrepancias entre los documentos aportados en su postulación y a la documentación verificada por el Comité Evaluador, por tal razón no se continuó con la evaluación de la postulación.

Por lo anterior, el postulante incurre en causal de **RECHAZO** conforme al numeral 3.3 del Documento Técnico de Soporte, el cual establece: “3.3: “Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. la existencia de colusión entre postulantes.”.

OBSERVACIÓN No. 3

(...) “OBSERVACIONES A LA POSTULACION DE REAL ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S

El proponente presenta para acreditar la experiencia habilitante los siguientes contratos:

Nº	CONTRATISTA	PARTICIPACIÓN	CONTRATANTE	LOCALIZACIÓN	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV	MZ ÁREA CONSTRUIDA DE INDIVIDUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN
1	REAL AI SAS	100%	TERRANUM CORPORATIVO SAS	BOGOTA	ADMINISTRACION Y GERENCIA DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIONES DE INTERIORISMO CON INSTALACIONES TECNICAS Y DE ACABADOS EN LOS PISOS 2 Y 3 DE CONNECTA PLAZA Y AREAS CONEXAS	455,33	600 APROX	11/4/16	15/12/16
2	REAL AI SAS	100%	TERRANUM CORPORATIVO SAS	BOGOTA	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA GERENCIA DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL EDIFICIO DENOMINADO ICONO 93, QUE COMPRENDIO OFICINAS, LOCALES COMERCIALES Y UN LOBBY, EN LA CUAL SE EJECUTAN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE	2375,46	18361 M2	11/4/16	15/12/16

Dentro las obligaciones de los citados contratos se encuentran las siguientes:

- 4.01. Estudiar la logística y procesos constructivos para la ejecución de la Obra, de tal forma que pueda aportar ideas y que su direccionamiento sobre las variaciones que puedan resultar útiles para lograr una mejor calidad y cumplimiento del Cronograma de Obra. Todas las ideas que aporte el Gerente, deben ser sustentadas con la parte económica, considerando el aprovechamiento de las mismas para una ejecución cabal de la Obra.
- 4.02. Realizar y montar la documentación necesaria para las invitaciones a cotizar los paquetes de obra, organizando la documentación, planos, y especificaciones necesarios para las invitaciones a proponentes con quienes el Contratante suscribirá los potenciales Contratos de la Obra.
- 4.03. Elaborar los cuadros de cantidades y verificar con los diseñadores las especificaciones técnicas que se enviarán al área de compras del Contratante, para adelantar los procesos definidos en el plan de compras con la debida anticipación para garantizar el cumplimiento del Cronograma de Obra.
- 4.04. Entregar de manera organizada y codificada, toda la documentación necesaria para que el Contratante realice las contrataciones de cada uno de los paquetes de contratación relacionados con la Obra. Dicha información deberá ser entregada por el Gerente al Director de Proyecto según corresponda en el cronograma de compras del proyecto determinado por el Contratante.
- 4.05. Administrar de todos y cada uno de los Contratos de la Obra que se cumplan bajo las características de la modalidad de contrato y/o Pedido de Compra que se suscriba entre el Contratante y el(los) subcontratista(s) de la Obra, y que incluyan lo establecido en literal gg) del numeral 8.3. de las Condiciones Particulares del Contrato. En adición, El Gerente deberá velar porque los Contratos de Obra se encuentren siempre vigentes en tiempo y garantías.

*Dentro de las referidas obligaciones (las cuales resultan ser las mismas para los contratos habilitantes y ponderables presentados por el postulante Real Arquitectura e ingeniería S.A.S), se evidencia que la **gerencia** ejecutada, hace parte de las **actividades propias del contrato de obra** y no de un contrato de interventoría, puesto que en el contenido del contrato se evidencia la ejecución de actividades propias del contratista constructor, asistiendo al contratante TERRANUM CORPORATIVO S.A.S., tal como se evidencia en los recuadros rojos, donde se exponen actividades como las de administración de subcontratación de obra, sin que se exponga una relación entre contratante de la obra, contratista de la obra y contratista interventor.*

Por tal razón, el postulante REAL ARQUITECTURA E INGENIERA S.A.S no cumple con los parámetros de participación establecidos por el numeral 2.2.1 del Documento técnico de Soporte.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, observó que la empresa REAL ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S., en el término de traslado para subsanar y/o observar documento de aclaración de los contratos para acreditar la experiencia admisible, no obstante el Comité Evaluador mantiene lo observado inicialmente de tal manera que el postulante **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos en el numeral 2.2.1, del Documento Técnico de Soporte. En relación a la experiencia adicional a la admisible presentada por el postulante, no se evaluó teniendo en cuenta que este **NO CUMPLE** con la experiencia adicional.

Fecha de publicación: 3 de julio de 2020